

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y annos que se han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por este Ministerio se dirigió ayer á los Gobernadores de provincia, por el telégrafo, la circular siguiente:

«Además de la partida carlista de 25 á 30 hombres que ha aparecido en Aranda de Duero, se dice que el general Ortega ha desembarcado con alguna fuerza, levantando la misma bandera en San Carlos de la Rápita.

El Gobierno tiene adoptadas todas las disposiciones necesarias para castigar á los sublevados.

El pueblo de Tortosa se defenderá. Este Ministerio cuidará de tener á V. S. al corriente de cuanto ocurra, y desde luego puede dar como falsa toda noticia interesante que el Gobierno no le haya comunicado.

Seguro de que la nacion entera sabrá con indignacion aquel acto de deslealtad, no tiene para qué ocultar los sucesos.

Recuerdo á V. S. el exacto cumplimiento de todas las órdenes que le he comunicado ayer y hoy.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.º

Ignorándose la habitacion de doña Saturnina Pombo de Albornoz, y teniendo que enterarla de un asunto que le interesa se presentará en este Gobierno de provincia y negociado espresado.

Madrid 31 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 2.º.—Beneficencia y Sanidad. Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que

á continuacion se espresan, no habiendo remitido todavia á este Gobierno los estados de nacidos y muertos, ni los partes sanitarios correspondientes al mes de febrero, han faltado á las diferentes circulares en que se les previene lo efectuasen antes del dia 8 de cada mes; y con este motivo quedan incurso en la multa de 100 rs. que harán efectiva si en el término de tercero dia no cumplen con este servicio.

Además he acordado prevenir á todos los Sres Alcaldes, que el dia 8 de cada mes han de haber remitido los estados y partes á que me refiero, con arreglo á los modelos publicados al efecto, quedando de lo contrario conminados con la pena que dejo mencionada.

Madrid 31 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nota de los pueblos que no han remitido los estados y partes.

Nacidos y muertos.	Sanitarios.
<i>Madrid y afueras</i>	
Canillas.	Madrid.
Canillejas.	Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.	
Carabanchel Alto.	
Chamartin.	
Hortaleza.	
Húmera.	
Vicálvaro.	
<i>Alcalá de Henares.</i>	
Ajalvir.	Alalpardo.
Alalpardo.	Barajas.
Algete.	Camarma de Estevuelas.
Barajas.	Camarma del Caño.
Camarma de Estevuelas.	Fresno de Torote.
Camarma del Caño.	Loeches.
Cobaña.	Los Hueros.
Daganzo de Arriba.	Serracines.
Fresno de Torote.	Valdeolmo.
Loeches.	
Los Hueros.	
Meco.	
Serracines.	
Valdeavero.	
Valdeolmos.	
Valdetorres.	
Valdilecha.	
Villar del Olmo.	
<i>Chinchon.</i>	
Colmenar de Oreja.	Belmonte de Tajo.
Villamanrique de Tajo.	Valdaracete.
Tajo.	Villaconejos.
Villaconejos.	

Colmenar Viejo.

Alpedrete.	Alcobendas.
Becerril.	Becerril.
Cerceda.	Cerceda.
El Molar.	Guatarrama.
Guadarrama.	Miraflores de la Sierra.
Pedrezuela.	Pedrezuela.
San Agustín.	San Agustín.
Valdepiélagos.	Torrelodones.
Villanueva del Pardillo.	Valdepiélagos.

Getafe.

Alcorcon.	Alcorcon.
Fuenlabrada.	Batres.
Getafe.	Cubas.
Leganes.	Fuenlabrada.
Parla.	Parla.
Pinto.	San Martin de la Vega.
San Martin de la Vega.	Valdemoro.

Navalcarnero.

Boadilla.	Boadilla.
El Alamo.	Fresnedillas.
Fresnedillas.	Navalcarnero.
Quijorna.	Valdemorillo.
Valdemorillo.	Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.	Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odon.	

San Martin de Valdeiglesias.

Cenicientos.	Valdemaqueda.
San Martin de Valdeiglesias.	
Valdemaqueda.	

Torrelaguna.

Berrueco.	Berrueco.
Braojos.	Braojos.
Buitrago.	Buitrago.
Canencia.	El Vellon.
Cervera.	Gargantilla.
El Vellon.	Gascones.
Gargantilla.	La Cabrera.
Gascones.	La Hiruela.
La Aceveda.	La Serna.
La Cabrera de Buitrago.	Lozoya.
La Hiruela.	Lozoyuela.
La Serna.	Monlejo de la Sierra.
Lozoyuela.	Patones.
Madarcos.	Pinilla del Valle.
Mangirón.	Piñuecar.
Montejo.	Reduerta.
Navarredonda.	
Pinilla del Valle.	
Piñuecar.	
Reduena.	
Robledillo.	
Somosierra.	
Venturada.	

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Circular.

Ha llegado á mi noticia que en algunos pueblos de esta provincia no se observan las prescripciones de la ley de caza y pesca.

En su vista, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, á los guardas municipales de montes y rurales, á los guardas particulares jurados, á las parejas de la Guardia civil, y á cualesquiera otros dependientes de mi autoridad, que egerzan la mas activa vigilancia para evitar toda infraccion de la citada ley de caza y pesca de 3 de mayo de 1834, y con especialidad las que se espresan en los párrafos 11 del título segundo, y 26 del cuarto. En el caso de que no se haya podido evitar cualquiera infraccion, se procurará descubrir á los infractores, que se entregarán ó denunciarán á los señores Alcaldes de los respectivos términos municipales en que se hubieren cometido las faltas.

Los señores Alcaldes procederán contra ellos con el mayor celo y en los términos que la ley previene en sus títulos 7.º y 8.º; dándome siempre conocimiento de las denuncias presentadas, y de las penas impuestas.

Madrid 2 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del mismo, y por los pueblos de Torrejon de la Calzada, Aranjuez, Cubas, Humanes, Griñon, Ciempozuelos, Parla, Casarrobuelos y Torrejon de Velasco, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 22 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

GOPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha a toneladas.	Días de retén abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballeros mayores.					Idem menores.	Autoridad.	FECHAS.			Mes.	Año.	Carros de bueyes			Idem de mulas.
Nicanor Riquelme.	6	5	Otbro.	1859	"	"	2	Valdemoro.	Benito Garrido y otro.	Presos.	Jerez.	Alcalde constit.	14 Agosto	1859	Aranjuez.	Pinto.	"	"	2	1	"	
Eugenio Sierra y otro.	6 1/2	29	id.	id.	"	"	"	id.	Sr. Brigadier.	Caballería de la Reina.	Ocaña.	Idem	27 Otbro.	id.	Ocaña.	Vicálvaro.	"	"	1	5	"	
Claudio Aguacil.	6 1/2	29	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27 id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	5	"	
Celedonio Mangiron.	6 1/2	29	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27 id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	5	"	
Angel García.	6 1/2	29	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27 id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	5	"	
Julian Benito y otro.	6 1/2	29	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27 id.	id.	Idem	Idem	"	"	1	5	"	
Vicente Rico.	10	22	id.	id.	"	"	"	Tn. de la C.	"	"	"	"	"	"	"	Valdemoro.	"	1 de 4	"	1	1	"
Bernardino Gomez.	2	29	Nobre.	id.	"	"	"	id.	Manuela García.	Enferma.	Granada.	Junta de caridad.	29 Agosto	id.	La Guardia.	Ciempozos.	"	"	1	1	3	"
Manuel Ruano.	2	4	Otbro.	id.	"	"	"	Aranjuez.	Pedro Valentin Rivera.	Presos.	"	"	"	"	Pinto.	Pinto.	"	"	2	4 1/2	"	
Gabriel Fraile.	8	8	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	Ocaña.	Valdemoro.	"	1 de 1	"	2	2	"
Vicente Marcos.	7	23	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	Ocaña.	Valdemoro.	"	"	1	4	"	
V. de A. Valdeolivas.	1	28	id.	id.	"	"	"	id.	Sr. Brigadier.	Caballería de la Reina.	"	"	"	"	Idem	Pinto.	"	"	2	4	"	
Valentin Fraile.	8	5	Nobre.	id.	"	"	"	id.	Cosme Huerta.	Presos.	Carmona.	"	30 id.	id.	Carmona.	Ciempozos.	"	"	1	3	"	
Manuel Ruano.	8	2	id.	id.	"	"	"	id.	"	Enfermo.	"	"	"	"	Ontigola.	Idem	"	"	1	3	"	
Santiago Torrijos.	3 1/2	20	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	Tembleque.	Idem	"	"	1	3	"	
Juan Perez.	7	23	id.	id.	"	"	"	id.	Josefa Torrubia.	Preso.	Ciudad-Real.	Gobernador.	"	"	Ocaña.	Pinto.	"	"	1	4 1/2	"	
Antonio Pastor.	9	26	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	Pinto.	Ocaña.	"	"	1	2	"	
Galo Barillo.	9	27	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	Alcala.	Ciempozos.	"	"	1	3	"	
Blas Morales.	10	7	Dicbre.	id.	"	"	"	id.	Pablo Ruiz.	"	"	"	"	"	Cádiz.	Idem	"	"	1	3	"	
Idem	"	15	id.	id.	"	"	"	id.	Gregoria María y otro.	"	"	"	16 Otbro.	id.	Cádiz.	Idem	"	"	1	3	"	
Eusebio G. Baquero.	9	18	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	Pinto.	Ocaña.	"	1 de 1	"	1	2	"
Justo Castellano.	9	24	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	Ocaña.	Pinto.	"	1 de 1	"	1	4 1/2	"
Genaro de Pereda.	9	28	id.	id.	"	"	"	id.	Ceferino Bejon.	Idem	Albacete.	Idem	"	"	Idem	Idem	"	"	1	4 1/2	"	
Tomás Martin.	8	14	Otbro.	id.	"	"	"	Cubas.	Julian Villacampa.	"	Cádiz.	Alcalde constit.	12 Agosto	id.	"	Grinon.	"	"	1	1 1/2	"	
Antonio Rodriguez.	"	22	id.	id.	"	"	"	id.	Para conducir raciones.	"	"	"	"	"	"	Valdemoro.	"	"	1	2	"	
Anastasio Berruguete.	"	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	"		
Domingo Navarro.	"	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	"		
Alejandro Abad.	"	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	"		
Venancio Sanchez.	5	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	"		
Tomás Martin.	5	5	Nobre.	id.	"	"	"	id.	Andrés Lopez.	"	Navalmors.	Idem	30 Otbro.	id.	"	Grinon.	"	"	1	1 1/2	"	
Hermenegildo Alonso.	2	11	Otbro.	id.	"	"	"	Humanes.	Julian Villacampa.	"	Cádiz.	Idem	12 Agosto	id.	Cádiz.	Fuenlabrada	"	"	1	1	"	
Leandro Varela.	8	23	id.	id.	"	"	"	id.	Para conducir raciones.	"	"	"	"	"	"	Valdemoro.	"	"	1	2	"	
Evaristo Varela.	8	23	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Ventura Varela.	8	23	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Narciso Rico.	8	23	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Juan Hernandez.	8	23	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Hermenegildo Alonso.	8	6	Nobre.	id.	"	"	"	id.	Andrés Lopez.	Enfermo.	Navalmors.	Alcalde constit.	30 Otbro.	id.	"	Fuenlabrada	"	"	1	1	"	
Idem	7	10	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	Madrid.	Capitan general.	5 Abril.	id.	"	Torrejon.	"	"	1	1	"	
Cisto Navarro.	6	23	Otbro.	id.	"	"	"	Grinon.	Para conducir raciones.	"	"	"	"	"	"	Valdemoro.	"	"	1	2	"	
Dámaso Lopez.	"	4	id.	id.	"	"	"	Ciempozuelos.	Valentin Rivera.	"	Granada.	Junta de caridad.	29 Agosto	id.	La Guardia.	Idem	"	"	1	1	"	
Idem	8	21	Nobre.	id.	"	"	"	id.	"	"	Valdepeñas.	Alcalde constit.	9 Nobre.	id.	Valdepeñas.	Idem	"	"	1	1	"	
Ambrosio Lopez.	7 1/2	23	id.	id.	"	"	"	id.	"	"	"	"	"	"	"	Chinchon.	"	"	1	3	"	
Felipe Perez.	4	17	id.	id.	"	"	"	id.	Gregorio Martinez y otro.	"	Cádiz.	"	16 Otbro.	id.	Aranjuez.	Valdemoro.	"	"	1	1	"	
Pascual Sanchez.	4	17	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Colomer.	"	Valdepeñas.	Idem	5 Dicbre.	id.	Idem	Idem	"	"	1	1	"	
Celestino Bermejo.	7	22	Otbro.	id.	"	"	"	id.	Para conducir raciones.	"	"	"	"	"	"	Idem	"	1 de 4	"	1	"	
Alejandro Hurtado.	7	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	Idem	"	1 de 3	"	1	"	
Manuel Vello.	7	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	Idem	"	1 de 5	"	1	"	
Juan Bautista.	7	22	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	"	"	"	"	"	"	Idem	"	"	5	1	"	
Anastasio Vara.	11	11	id.	id.	"	"	"	Casarrobuelos.	Julian Villacampa.	"	Cádiz.	Idem	12 Agosto	id.	Cádiz.	Cubas.	"	"	1	1 1/2	"	
Victoriano de la Pompa.	12	22	id.	id.	"	"	"	id.	Para conducir raciones.	"	"	"	"	"	"	Valdemoro.	"	"	1	6	"	
Anastasio Vara.	4	5	Nobre.	id.	"	"	"	id.	Andrés Lopez.	"	Navalmors.	Idem	3 Otbro.	id.	Navalmors.	Cubas.	"	"	1	1	"	
Idem	8	30	id.	id.	"	"	"	id.	Mamerta García.	"	Paris.	Idem	28 Nobre.	id.	Fernandab.	Idem	"	"	1	3	"	
Blas Salas.	"	4	Otbro.	id.	"	"	"	Tn. de Valasco	"	Presos.	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Jacinto Huerta.	"	5	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Aquilino Torrejon.	"	12	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Simon Robles.	"	13	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Vicente Enriquez.	"	15	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Vicente Robles.	"	19	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Nicasio Cruz.	"	21	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Casimiro García.	"	22	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Paula Enriquez.	"	26	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Lorenzo Borrero.	"	2	Nobre.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Manuel Vega y Lopez.	"	4	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Juan Salas Alonso.	"	8	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Casimiro García.	"	9	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	
Francisco Callejo.	"	17	id.	id.	"	"	"	id.	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem	"	"	1	2	"	

(Se concluirá.)

Agosto 80.

Martes 3 de July.

Año de 1860.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 800 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la parte de carretera de Salamanca á Cáceres, comprendida entre el rio Tajo y el puerto de los Castaños, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Se saca á pública subasta la publicacion del *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, aprobado por Real orden de 10 del actual.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y si resultasen dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion entre sus autores por el tiempo que el señor presidente se sirva determinar.

Terminada que sea la subasta, se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quede el remate, que se refundirá hasta que se otorgue la escritura y constituya la fianza á que hace referencia la cláusula 9.ª, previa la aprobacion de S. M.

La subasta tendrá efecto el día 21 de abril próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador de la provincia ó persona que delegue al efecto, en el edificio del Gobierno.

Pliego de condiciones bajo las cuales la excelentísima Junta provincial de beneficencia de esta provincia, saca á pública subasta el periódico titulado *Diario Oficial de Avisos de Madrid*.

1.ª La duracion del contrato de esta publicacion será de 6 años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de abril próximo, y finalizarán en igual día del de 1866.

2.ª El periódico ha de publicarse en buen papel y sus dimensiones no serán menos que las que tiene en la actualidad.

3.ª El Excmo. señor presidente de la Junta, dirigirá las oportunas comunica-

ciones á las autoridades y corporaciones, á fin de que los anuncios oficiales se remitan á la direccion de este periódico, la cual las insertará con preferencia á todo otro aviso particular si se reciben en la redaccion de este periódico ó sus despachos, antes de las seis de la tarde del día anterior al en que haya de publicarse; pasada dicha hora, no tendrá obligación de insertarlos hasta el día siguiente, exceptuándose el caso en que por la autoridad militar se le mande algun bando ó prevencion en que se interese el servicio del Estado, pues entonces deberá hacerlo á cualquiera hora, ya sea de la tarde ó de la noche, entendiéndose que la citada autoridad no ha de remitirlo á otro periódico que á este y á la *Gaceta*.

4.ª El editor tendrá la obligacion de insertar en el *Diario* gratis, á hasta tres veces, todos aquellos anuncios en que así se le prevenga por las autoridades ó corporaciones que se los remitan.

5.ª Para mayor claridad de las condiciones anteriores, se declaran anuncios oficiales, cuya insercion será gratis, los siguientes:

Los bandos y disposiciones gubernativas de las autoridades superiores, civiles y militares.

Los de las Direcciones generales de los ramos de administracion civil y militar.

Las citaciones de los Tribunales en causas puramente de oficio, y en las de pobres sin perjuicio del cobro cuando con arreglo á la ley proceda.

Los anuncios de la Junta general y provincial de beneficencia y la municipal de Madrid.

6.ª Será circunstancia indispensable para la admision de cualquier postura, presentar en el acto del remate la correspondiente carta de pago que acredite haber entregado el postor en la Caja general de depósitos, como garantía de la proposicion, la suma de 50.000 rs. efectivos, ó su equivalencia en títulos de la deuda pública ó en acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno.

7.ª No se admitirá postura que baje de 25.000 rs. mensuales, ó sean 300.000 reales anuales.

8.ª La cantidad en que se remate, será satisfecha por mensualidades anticipadas en la depositaria de la Junta.

9.ª Por via de fianza y para la seguridad del contrato, se consignarán en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 rs. efectivos, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado ó en acciones de carreteras de las emitidas por el Gobierno, por todo su valor representativo, cuya carta de pago deba entregarse á la Junta para que obra en su depositaria á los efectos que se dirán.

Esta fianza responderá tambien de los perjuicios debidamente justificados, que á la beneficencia provincial produzca la publicacion de nueva subasta del *Diario* en el caso de que el contrato se rescindiese por falta de pago de mensualidades por parte del editor de dicho periódico, á cuyo favor quede adjudicada la publicacion.

10. Si el rematante se atrasase en una ó á lo mas dos mensualidades, la Junta, por sí y sin sujetarse á formalidad alguna, se reintegrará de la fianza si consistiese en dinero; pero si fuese en títulos, venderá por sí y de plano y sin forma de juicio los que sean necesarios para ello, entendiéndose en la venta un agente de Bolsa que hará constar la ejecucion en forma. El contratista completará dicha fianza á las cuarenta y ocho horas de como se le requiera por medio de comunicacion; y si no lo hace, la Junta resolverá de plano sin forma de juicio la rescision de la contrata ó su cumplimiento gubernativamente.

11. En el acto de la subasta se hallará de manifiesto para el debido conocimiento de los licitadores la lista nominal de las suscripciones que en el día tiene el espresado periódico, legalizada por el Escribano de esta Junta en vista de los libros

del actual arrendatario; sin que de la veracidad de dicha lista responda la Junta, y por consiguiente no queda atendida esta á responsabilidad de ninguna especie.

12. La misma lista de suscritores se hallará de manifiesto tres dias antes de la subasta en la Secretaria de la Junta, sita en la calle del Luzon, número 6, cuarto principal, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

13. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligacion el arrendatario de remitir á la Junta mensualmente relacion del número de suscritores, y al propio tiempo de exhibir los libros á dicha Junta siempre que á esta convenga.

14. Los libros deberán llevarse con la debida limpieza y claridad, haciendo las anotaciones por orden cronológico de fechas, consignando distintivamente al final de cada llana las inscripciones que comprenda para que al primer golpe de vista se pueda saber con exactitud; y si al escribir las operaciones resultase alguna equivocacion, deberá salvarse al final en debida forma.

15. La falta de cumplimiento á las condiciones 13 y 14 serán multadas por la Junta desde 1000 á 3000 rs., sin perjuicio de utilizar las acciones que con arreglo á las leyes corresponda.

16. Los gastos de escritura, remate y copias de escritura que necesite la Junta serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de marzo de 1860.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

Modelo de proposicion.

D. F. N., vecino de.... que vive.... enterado del anuncio publicado por la excelentísima Junta de Beneficencia de la provincia de Madrid, y de los requisitos y circunstancias que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del *Diario Oficial de Avisos*, se compromete á tomar en arriendo dicha publicacion, sujetándose al pliego de condiciones aprobado.

(Aqui la proposicion),
(Fecha y firma del proponente).

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion General de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 9 de diciembre de 1859, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el día 25 de abril próximo, la subasta de la ceba necesaria para la manutencion de las mulas propias de este establecimiento durante los nueve últimos meses del año corriente, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Madrid 28 de marzo de 1860.—Francisco Pasadallas y Pintó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, dictada en los autos de concurso necesario de don Pedro Olias, vecino y del comercio de esta corte, y refrendada del infrascrito Escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á sus acreedores, á fin de que se presenten dentro del término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos á usar de su derecho en dichos autos.

Madrid 14 de enero de 1860.—Cipriano Perez.—201.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

Autorizado su Ayuntamiento competentemente, arrienda en pública subasta los pastos que tienen y tengan hasta el día

1.º de marzo de 1861 las cercas llamadas las Viñas, Matamorenillo, Gargantilla, Cabilia y Ensanche de Plaza, bajo los respectivos tipos de 1200 rs., 400, 150, 450 y 100, cuyos remates tendrán lugar en la sala consistorial de esta villa, los días 8 y 15 del venidero mes de abril, de diez á doce de sus mañanas, y bajo el pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto.

Hoyo de Manzanares 28 de marzo de 1860.—El Alcalde constitucional, Felipe Garcia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Lemosina y Conservadora, de sulfato de sosa, en Colmenar de Oreja.

No habiendo salisfecho á presentacion los señores don Pedro de Prat, don Rosendo Bustos y don Benito Vicens, el dividendo pasivo reintegrable, acordado en junta general de 2 del corriente, por el número de acciones que en esta empresa respectivamente poseen, y á la fecha siguen en descubierto, con arreglo á lo que dispone el artículo 21 de la ley de sociedades mineras vigente, se les requiere por primera citacion, para que en el término improrrogable de quince dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, lo verifiquen del que les corresponda en la contaduría y secretaria de la citada empresa, travesía de Trujillos, número 1.º, cuarto tercero de la derecha, parándoles en otro caso si perjuicio á que hubiere lugar, en conformidad á dicha ley y escritura de reorganizacion de la misma.

Igual apercibimiento se hace para los señores socios que, ignorándose por esta Secretaria quienes sean en la actualidad, poseedores de las acciones números 147, 148, 149, 150, 171, 176, 183, 184, 191, 235, 236, 280, 322, 360, 361, 382 y 385, no se han presentado á recoger los recibos de los dividendos anteriores y corriente, ni menos á tomar razon de la aceptacion de acciones, que con fundamento se cree hayan sido traspasadas y cedidas por los primitivos dueños en 1857, desde cuya fecha datan los dividendos pasivos que se reclaman, y son objeto por consecuencia de este primer requerimiento.

Madrid 31 de marzo de 1860.—Por orden del señor Presidente de la Directiva, el Secretario, Fermín Ruiz de Gortázar.

PERLA Y TEMPESTAD,

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y al 9.º del reglamento de esta sociedad, se requiere por primera vez con esta fecha á don Miguel Perez y Fernandez, para que efectúe el pago en casa del Señor don Pablo de Ursa, tesorero de la misma, de rs. vn. 520, que adeuda por los dividendos pasivos números 124 al 131 inclusivos, correspondientes á la accion número 85 y por iguales dividendos números 127 al 131 inclusivos tambien, respectivos á la accion número 341.

Y en cumplimiento de lo que determina la ley y reglamento espresados anteriormente, y haciéndose tambien á domicilio con esta fecha el primer requerimiento, han acordado estas Juntas Directiva y de Intervencion, se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para los fines correspondientes.

Madrid 1.º de abril de 1860.—El Presidente de la Junta Directiva, Manuel de Roldán.—205.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.